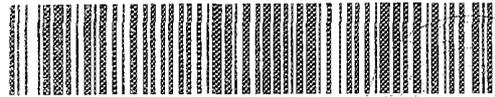
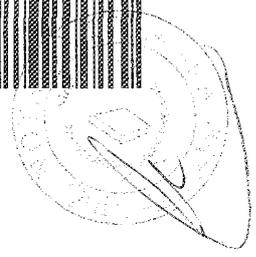




Factura: 001-004-000015484



20151701001P07002

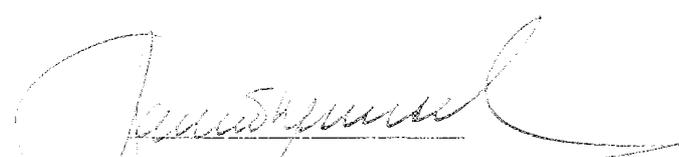


NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:		20151701001P07002					
ACTO O CONTRATO: CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		11 DE NOVIEMBRE DEL 2015, (10:5)					
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	ROBALINO HERRERA PEDRO ANTONIO	REPRESENTAN DO A	CÉDULA	1707332241	ECUATORIANA	APODERADO(A) ESPECIAL	LUIS ALBERTO DI DONATO DAVILA
Natural	ALVAREZ VILLAGOMEZ ADOLFO HERNAN	REPRESENTAN DO A	CÉDULA	1700719691	ECUATORIANA	APODERADO(A) ESPECIAL	ADOLFO HERNAN ALVAREZ MONTALVO
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón			Parroquia		
PICHINCHA		QUITO			MARISCAL SUCRE		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:		5000.00					


 NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS
 NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

2015-17-01-NOTARIA 01 P07002



CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA

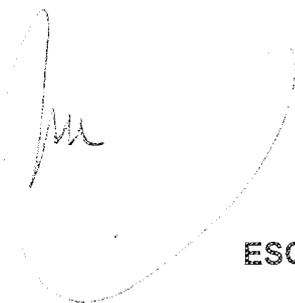
DENOMINADA:

EYE PX EYEPXECUADOR CIA. LTDA.

POR: USD 5.000,00

DI 3 COPIAS

!!! AC !!!

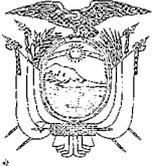


ESCRITURA NÚMERO.- P07002-----

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día miércoles once (11) de noviembre de dos mil quince; ante mí, doctor **JORGE MACHADO CEVALLOS NOTARIO PRIMERO DEL CANTON QUITO**, comparecen: el señor **PEDRO ANTONIO ROBALINO HERRERA**, de estado civil casado, como Apoderado Especial del señor **LUIS ALBERTO DI DONATO DAVILA** y, el señor **ADOLFO HERNAN**

me

ALVAREZ VILLAGOMEZ, de estado civil casado, como Apoderado Especial del señor ADOLFO HERNAN ALVAREZ MONTALVO. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito, legalmente capaces, a quienes de conocer doy fe; en virtud de haberme exhibido sus respectivas cédulas de ciudadanía, las mismas que en copias certificadas se agregan a la presente escritura.- Bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden libre y voluntariamente de acuerdo a la minuta que me presentan, cuyo tenor es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase autorizar una en la que conste el contrato social y el estatuto de una compañía limitada denominada **EYE PX EYEPXECUADOR CIA. LTDA.**, que se constituye con sujeción a las siguientes estipulaciones: **CLAUSULA PRIMERA.- FUNDADORES:** Concurren a la celebración de esta Escritura pública, dejando expresa constancia de su voluntad de fundar en forma simultánea la sociedad limitada denominada **EYE PX EYEPXECUADOR CIA. LTDA.**, cuyo contrato social y estatutos se encuentran contenidos en cláusulas posteriores, las siguientes personas: **PEDRO ANTONIO ROBALINO HERRERA**, de estado civil casado con **RUTH DANIELA ARELLANO YEPEZ**, con domicilio en la ciudad de Quito, por su propios derechos y por los que representa en calidad de Apoderado Especial del señor **LUIS ALBERTO DI DONATO DAVILA**, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero; y **ADOLFO HERNAN ALVAREZ VILLAGOMEZ**, de estado civil casado con **MARCIA INES LOPEZ CARRILLO**, con domicilio en la ciudad de Quito, por sus



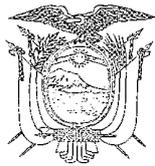
DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



derechos y por los que representa en calidad de Apoderado Especial del señor **ADOLFO HERNAN ALVAREZ MONTALVO**, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado con **MARIA DE LOS ANGELES HERRERA ROJAS**.- **CLAUSULA SEGUNDA.- CONTRATO SOCIAL Y ESTATUTO DE EYE PX EYEPXECUADOR CIA. LTDA., TITULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO SOCIAL: ARTICULO UNO.- DENOMINACIÓN:** La sociedad limitada tendrá por denominación **EYE PX EYEPXECUADOR CIA. LTDA.**, y se regirá por las leyes del Ecuador el contrato social y su estatuto. **ARTICULO DOS DOMICILIO.-** El domicilio principal de la compañía está en el cantón Quito, parroquia La Floresta, provincia de Pichincha, pero podrá tener propiedades, establecimientos comerciales, industriales, agencias, franquicias y sucursales en cualquier otro lugar del País o del exterior. **ARTICULO TRES. - PLAZO:** La compañía tendrá un plazo de duración de cincuenta años contados a partir de la inscripción de esta escritura en el correspondiente Registro Mercantil. Este plazo podrá modificarse por resolución de la Junta General de Socios, cumpliendo el procedimiento y requisitos establecidos en la Ley y en este Estatuto. **ARTICULO CUATRO.- OBJETO SOCIAL.-** La compañía tiene como objeto principal: La importación y comercialización al por mayor y menor de equipo y material oftalmológico, instrumentos, materiales médicos y quirúrgicos en general, dentales y artículos ortopédicos, así mismo almacenará, distribuirá, asesorará, promocionará y capacitará sobre los productos que manejen. Para el cumplimiento de su objeto, la Compañía podrá efectuar toda clase de actos y contratos jurídicos, cualquiera que sea su naturaleza, permitidos o no prohibidos por la ley ecuatoriana. **TITULO SEGUNDO.- CAPITAL, PARTICIPACIONES Y**

64649.24

SOCIOS: ARTICULO CINCO.- CAPITAL: El capital suscrito de la compañía es de CINCO MIL CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD\$5.000,00) dividido en cinco mil participaciones ordinarias y nominativas de un dólar de valor cada una. **ARTICULO SEIS.- TÍTULOS DE PARTICIPACIONES.-** Los títulos correspondientes a las participaciones representativas del capital suscrito, deberán ser redactados con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Compañías y firmados por el Presidente y el Gerente General de la sociedad. La compañía podrá emitir títulos que representen una o varias participaciones. **ARTICULO SIETE.- PÉRDIDA O DESTRUCCIÓN DE TÍTULOS:** En caso de extravío o destrucción de un certificado provisional o de un título de participación, el interesado lo comunicará por escrito al Gerente General de la compañía, el cual anulará el título o certificado, previa publicación y se efectuará por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma. Una vez transcurrido treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del certificado provisional o título que se conferirá uno nuevo al socio. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. Si hechas las expresadas publicaciones se presentaren opositores, el nuevo título de la participación o el certificado provisional lo extenderá la compañía sólo con orden judicial. Todos los gastos que se ocasionare con motivo de lo dispuesto en este artículo serán de cuenta del socio interesado. **ARTICULO OCHO.- INDIVISIBILIDAD DE LA PARTICIPACIÓN:** Toda participación es indivisible. La compañía no reconocerá, para los efectos del ejercicio de los derechos de socios, sino a una sola persona por cada participación. Cuando haya varios propietarios de una misma



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



participación, estos nombrarán un apoderado, en su falta, a un administrador común, y si no se pusieren de acuerdo, el nombramiento deberá ser hecho por un Juez a petición de cualquiera de ellos. Los copropietarios responderán solidariamente frente a la compañía, de cuantas obligaciones se deriven de la condición de socios.- **ARTICULO NUEVE.- LIBRO DE SOCIOS Y PARTICIPACIONES:** Bajo el cuidado del Gerente General, la compañía llevará el libro de socios y participaciones en la que se inscribirán los certificados provisionales y los títulos de participaciones y se anotarán las sucesivas transferencias de dominio de los certificados provisionales o títulos de participaciones, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las participaciones.- **ARTICULO DIEZ.- LA PROPIEDAD DE LA PARTICIPACION Y SU TRANSFERENCIA DE DOMINIO:** La compañía considerará como dueño de los certificados provisionales y de las participaciones a quienes aparezcan inscrito como tal en el Libro de Socios y Participaciones. Los socios tienen derecho a negociar sus participaciones sin limitación alguna. La propiedad de los certificados provisionales y de las participaciones se transferirán con las formalidades previstas en la Ley de Compañías.- **ARTICULO ONCE.- EJERCICIO DEL DERECHO DE VOTO:** Todo socio tiene derecho a asistir con voz de voto a las sesiones de Junta General, salvo las limitaciones expresadas en la Ley. El derecho a votar en la Junta General se ejercerá en proporción al valor pagado de las participaciones. Cada participación liberada da derecho a un voto. Los socios podrán hacerse representar en las sesiones de la Junta General por personas extrañas o por otro socio, mediante carta dirigida al Gerente General, pero no podrán ser representantes voluntarios de

aquellos de los administradores ni los comisarios de la compañía.-

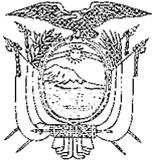
ARTICULO DOCE.-RESPONSABILIDAD LIMITADA DEL 'SOCIO:

Cada socio responde únicamente por el monto de sus participaciones.-

TITULO TERCERO.- DEL RÉGIMEN DE LA COMPAÑÍA, DE SU ADMINISTRACIÓN, DE SU REPRESENTACIÓN LEGAL Y DE LA FISCALIZACIÓN: ARTICULO TRECE.- JUNTA GENERAL,

EJERCICIO ECONÓMICO, ADMINISTRACIÓN, REPRESENTACIÓN LEGAL Y FISCALIZACIÓN:

A) La Junta General de Socios legamente constituida, es el órgano supremo de la sociedad, sus resoluciones son obligatorias para todos los socios aun cuando no hubieren concurrido a ella, salvo el derecho de oposición concedido en la Ley de Compañías. B) El ejercicio económico de la compañía comprenderá el año calendario, es decir, del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. C) La administración de la compañía está a cargo del Presidente y del Gerente General con las facultades y deberes que constan en este estatuto. D) Es administrador y representante legal de la compañía el Gerente General, extendiéndose tal representación a lo judicial y extrajudicial y a todos los asuntos relacionados con el giro o tráfico de la misma, con excepción de la enajenación o hipoteca de los bienes inmuebles de propiedad de la sociedad, para cuyas operaciones se necesitará resolución de la junta General de Socios, representada por lo menos con el setenta y cinco por ciento del capital de la compañía. En caso de renuncia del cargo, fallecimiento, enfermedad, ausencia o en general cuando el Gerente General estuviere imposibilitado de actuar, será subrogado por el Presidente, quien tendrá las mismas facultades y obligaciones que el Gerente General, tal subrogación durará hasta que la Junta General de Socios proceda a designar Gerente General o hasta que éste reasuma sus funciones,



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0004



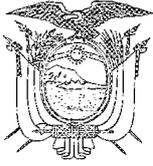
según sea el caso. E) La fiscalización de la compañía se ejercerá por intermedio de un Comisario, quien tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y siempre en interés de la compañía.-**TITULO CUARTO.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS: ARTICULO CATORCE.- CLASES DE JUNTAS:** Las Juntas Generales de Socios son ordinarias y extraordinarias. Se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo el caso de sesiones universales. En caso contrario serán nulas.- **ARTICULO QUINCE.- JUNTA GENERAL ORDINARIA:** La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales segundo, tercero y cuarto del artículo veintidós de este estatuto y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de acuerdo a la convocatoria.- **ARTICULO DIECISEIS.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA:** La Junta General Extraordinaria se reunirá cuando fuere convocada, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. **ARTICULO DIECISIETE.- CONVOCATORIA:** El Gerente General, queda facultado para convocar a Junta General de Socios, sin perjuicios de las convocatorias que puedan hacer los Comisarios, en los casos previstos en la Ley. En todo caso el Comisario será especial e individualmente convocado. La Junta General, sea ordinaria, o extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión. La convocatoria debe señalar el lugar, día, hora y el objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no especificados en la convocatoria será nula.- **ARTICULO**

DIECIOCHO.- QUORUM: La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria sino está representada, por los concurrentes a ella, el setenta y cinco por ciento del capital pagado. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria.- **ARTICULO DIECINUEVE.-**

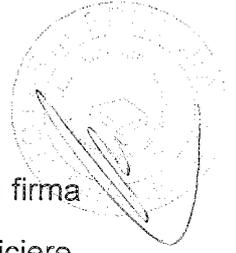
JUNTAS UNIVERSALES: No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado de la compañía y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo la sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la reunión y los asuntos a tratarse y resolverse. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de uno o más asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **ARTICULO VEINTE.- PRESIDENTE Y**

SECRETARIO DE LA JUNTA: Las sesiones de la Junta General serán dirigidas por el Presidente de la compañía, a falta de éste por la persona que designaren los socios concurrentes a la sesión. Será secretario de la Junta General el Gerente General, y a su falta, actuará como tal la persona que fuere designada por la Junta General de Socios, pudiendo recaer tal designación en alguno de los socios presentes, en un funcionario de la compañía o en un extraño de la misma. Si actuare de Secretario un socio de la sociedad, conservará todos sus derechos inherentes a su calidad de socio. **ARTICULO VEINTIUNO.- FORMALIDADES ANTES DE INSTALARSE**

DECLARADA LA JUNTA: La persona que actuare de secretario de la sesión de la Junta General de Socios, formará la lista de los asistentes a la misma antes de declararse instalada la Junta, cumpliendo con todo



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



lo dispuesto en la Ley de Compañías, y dejará constancia con su firma y la del Presidente de la Junta, del alistamiento total que hiciere.

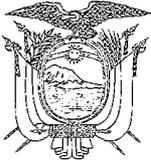
ARTÍCULO VEINTIDÓS.- COMPETENCIA DE LA JUNTA GENERAL:

Corresponde a este órgano supremo de la compañía: 1) Nombrar, y remover por causas legales, al Presidente y al Gerente General de la Compañía. 2) Nombrar un Comisario Principal y un Comisario Suplente. 3) Conocer anualmente las cuentas, el balance, los informes que deberá presentar el Presidente, el Gerente General y el Comisario; y adoptar las resoluciones que correspondan no podrán aprobar ni el balance ni las cuentas sino hubiesen sido precedidas por el informe de los Comisarios. 4) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. 5) Resolver acerca de la emisión de partes beneficiarias y obligaciones. 6) Resolver sobre la amortización de participaciones. 7) Resolver sobre cualquier reforma del contrato social o estatutos y sobre la transformación, fusión, disolución y liquidación de la compañía, nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, fijar la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de la liquidación. 8) Autorizar la enajenación o hipoteca de los bienes inmuebles de la propiedad de la compañía. 9) En general, resolver todo aquello que es de su competencia de conformidad con la Ley y lo establecido en este estatuto, especialmente los asuntos relativos a los negocios sociales, tomando las decisiones que juzgare conveniente en defensa de los intereses de la compañía.

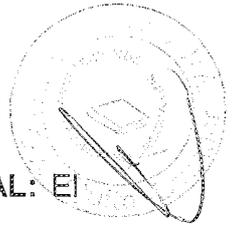
ARTICULO VEINTITRÉS.- DE LAS SESIONES Y RESOLUCIONES: En las sesiones de la Junta General se conocerán y resolverán todos los asuntos enunciados en la convocatoria. Toda resolución de la Junta General será tomada en una sola votación. Salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos



del capital pagado concurrente a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- **ARTICULO VEINTICUATRO.- ACTA Y EXPEDIENTE DE LA JUNTA:** El acta en la que consten las deliberaciones y las resoluciones de la Junta General serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la respectiva reunión. De cada sesión de Junta General se formará un expediente con la copia del acta y de los documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en forma prevista en la Ley de Compañías; también se incorporarán al expediente los demás documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General en la misma sesión. Serán extendidas y firmadas a más tardar dentro de los quince días posteriores a la reunión de la Junta.- **TITULO QUINTO.- DEL PRESIDENTE: ARTICULO VEINTICINCO.- DEL PRESIDENTE.-** El Presidente dirigirá las sesiones de Junta General y además de cualquier obligación constante en otro artículo de este estatuto, le corresponde: UNO.- Subrogar al Gerente General en casos de ausencias temporales o definitivas debiendo hacer uso de la firma social "Presidente Subrogante del Gerente General". Cuando Subroge al Gerente General tendrá las mismas facultades y deberes señalados para aquel funcionario en este estatuto; DOS.- Velar por el fiel cumplimiento de la Ley de este estatuto y de las disposiciones emanadas de la Junta General. TRES.- Presentar el informe anual de actividades y los proyectos y sugerencias que estimare convenientes para los intereses de la compañía. CUATRO.- suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados provisionales y los títulos de participaciones. CINCO.- Ejercer todas las demás atribuciones y cumplir con los demás obligaciones que le fueren otorgadas o impuestas por la Junta General.- **TITULO SEXTO.- DEL GERENTE**



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

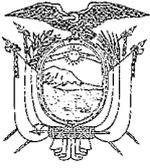


GENERAL: ARTICULO VEINTISÉIS.- DEL GERENTE GENERAL: El Gerente General ejercerá la representación legal de la Compañía de manera individual y tendrá todas las atribuciones y deberes que le señalan la Ley y la estructura administrativa determinada en este estatuto. **ARTICULO VEINTISIETE.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL:** Además de las atribuciones y deberes constantes en otras disposiciones de este estatuto, corresponde al Gerente General: UNO.- Convocar a sesiones de Junta General de Socios; DOS.- Asistir a sesiones de Juntas General aunque no fuere socio, con voz pero sin voto. Si fuere socio, conservará en las sesiones de la Junta General los derechos inherentes a tal calidad, con las limitaciones expresadas en la Ley y en este estatuto. TRES.- Manejar los dineros de la Compañía, y efectuar toda clase de operaciones relacionadas con el objeto social. CUATRO.- Cuidar bajo su responsabilidad los libros de contabilidad, de actas y expedientes de Juntas Generales y el Libro de Socios y Participaciones; CINCO.- Celebrar a nombre de la compañía toda clase de actos y contratos, sean civiles o mercantiles, de trabajo o de cualquier naturaleza; quedando en esta forma obligada la compañía frente a terceros, con excepción de la enajenación o hipoteca de sus bienes inmuebles, que requerirá la autorización de la Junta General de Socios, con el consentimiento del setenta y cinco por ciento del capital pagado; SEIS.- Comprar y adquirir bienes inmuebles para la compañía, con autorización de la Junta General de Socios; SIETE.- Comprar maquinarias y equipos para la compañía o vender los mismos con su sola firma; OCHO.- Elaborar el presupuesto anual, así como el plan de actividades de la sociedad; NUEVE.- Presentar anualmente a la Junta General un informe relativo a los negocios sociales, incluyendo cuentas balances y demás documentos necesarios; DIEZ.- Nombrar y contratar

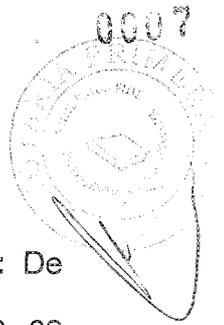
trabajadores para la empresa y fijar sus remuneraciones, así como removerlos conocer y resolver sobre las renunciaciones que presentaren los mismos, ONCE.- Comparecer a juicio a nombre de la compañía, sea esta actora o demandada, en virtud a la representación legal que ejerce. Queda facultado para designar procuradores judiciales en casos determinados; DOCE. - Transigir, comprometer el pleito en árbitros o desistir del pleito, pero previa autorización de la Junta General de Socios; TRECE. - Girar cheques contra las cuentas corrientes de la compañía cualquiera que fuere su cuantía, para las actividades ordinarias de la misma; CATORCE.- Suscribir garantías a favor de terceros, siempre que se relacionen con la actividad o interés de la compañía, si la Junta General no hubiere designado a otra persona para ejercer tales funciones; QUINCE.- Cuidar de que la contabilidad de la compañía sea llevada de acuerdo con las exigencias del Código del Comercio y demás leyes aplicables; DIEZ Y SEIS.- Ordenar pagos y cobranzas, rendir cuentas a la Junta General de Socios de las condiciones y progresos, negocios y operaciones de la compañía, y de las cobranzas, inversiones y fondos disponibles; y DIEZ Y SIETE.- Cumplir los encargos que le confiere la Junta General de Socios.-

TITULO SÉPTIMO.- DE LOS COMISARIOS: ARTICULO

VEINTIOCHO.- COMISARIOS: Los Comisarios ejercerán sus cargos de conformidad con las disposiciones de la Ley de Compañías y este estatuto. Además, podrán solicitar la convocatoria a sesiones de Junta General de Socios, en los casos previstos en la Ley. En caso de falta del Comisario Principal por fallecimiento, excusa, renuncia o cualquier otra causa, actuará el Comisario Suplente con iguales facultades y deberes que el principal.- **TITULO OCTAVO.- DE LAS RESERVAS, DEL PAGO DE DIVIDENDOS Y DE LA DISOLUCIÓN DE LA**



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



COMPañÍA: ARTICULO VEINTINUEVE.- DE LAS RESERVAS: De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio financiero, se tomará un porcentaje que lo determinará la junta General, no menor de un diez por ciento, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. Si después de constituir el fondo de reserva legal resultare disminuido por cualquier causa, deberá ser reintegrado de la misma forma establecida en la primera parte del párrafo anterior. La Junta General podrá acordar la formación de reservas especiales o voluntarias, estableciendo el porcentaje de beneficios destinados a su formación, el que se deducirá después del porcentaje previsto en los dos incisos anteriores.- **ARTICULO TREINTA.- PAGO Y DISTRIBUCIÓN DE DIVIDENDOS:** Sólo se pagará dividendo sobre las participaciones en razón de beneficios realmente obtenidos y percibidos, o de reservas expresas efectivas de libre disposición. La distribución de dividendos a los socios se realizará en proporción al capital que hay desembolsado. La participación para solicitar el pago de dividendos vencidos prescribe en cinco años.- **ARTICULO TREINTA Y UNO. - DISOLUCIÓN DE LA COMPañÍA:** Sin perjuicio de los casos previstos en la Ley, la compañía podrá disolverse en cualquier momento, por la sola voluntad de la Junta general de Socios.- La designación y facultad de los liquidadores será y determinará, respectivamente con sujeción a la Ley.- **TITULO NOVENO: DURACIÓN EN SUS CARGOS: ARTICULO TREINTA Y DOS.-** Par desempeñar los cargos de Presidente, Gerente General o Comisarios, no es necesario tener la calidad de socio.- **ARTICULO TREINTA Y TRES.-** El Presidente y el Gerente General durarán cinco años en sus funciones. Los Comisarios Principal y Suplente, durarán un año en sus funciones. El Presidente y el Gerente

General continuarán en el desempeño de sus funciones aún cuando hubiere concluido el plazo para el cual fueron designados, mientras los respectivos sucesores tomen posesión de su cargo. Los Comisarios continuarán en sus funciones aun cuando hubiere concluido el período para el que fueron designados, hasta que fueren legalmente reemplazados.- **CLAUSULA TERCERA: SUSCRIPCIÓN, INTEGRACION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL DEL CAPITAL.-** El capital social con que se constituye la Compañía Limitada denominada "EYE PX EYEPXECUADOR CIA. LTDA.," es de CINCO MIL CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD\$5.000,00), dividido en cinco mil participaciones ordinarias y nominativas de un dólar americano cada una, el mismo que ha sido suscrito y pagado en su totalidad y que los socios de conformidad con lo prescrito en el artículo ciento cuarenta y siete de la Ley de Compañías declaran Bajo Juramento que los valores del capital pagado serán depositados en una Institución Bancaria, conforme se desprende del cuadro de integración de capital: -----

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO NUMERARIO	PARTICIPACIONES
Luis Alberto di Donato Dávila	US\$ 2.550,00	US\$ 2.550,00	2550
Adolfo Hernán Álvarez Montalvo	US\$ 2.450,00	US\$ 2.450,00	2450
TOTAL	US\$ 5.000,00	US\$ 5.000,00	5000

El tipo de inversión que realizan los socios es nacional.

TITULO DECIMO: ARTICULO TREINTA Y CUATRO.-



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



DESIGNACION DEL GERENTE GENERAL Y PRESIDENTE DE LA

COMPAÑÍA.- Los socios fundadores de conformidad con lo prescrito en los artículos doscientos cincuenta y dos de la ley de compañías tienen a bien nombrar en el presente instrumento de constitución al señor **LUIS ALBERTO DI DONATO DAVILA**, Gerente General de la misma, con los deberes y atribuciones que le corresponde asumir, y que constan señalados en los Artículos vigésimo sexto y vigésimo séptimo del título sexto de los estatutos sociales de la compañía.

ARTICULO TREINTA Y CINCO.- Los socios fundadores de conformidad con lo prescrito en los artículos doscientos cincuenta y dos de la ley de compañías tienen a bien nombrar en el presente instrumento de constitución al señor **ADOLFO HERNAN ALVAREAZ MONTALVO**, Presidente de la misma, con los deberes y atribuciones que le corresponde asumir, y que constan señalados en los Artículos vigésimo quinto del título quinto de los estatutos sociales de la compañía.- **DISPOSICIONES GENERALES: PRIMERA:** Los socios de la compañía se someten a lo no previsto en los estatutos que preceden, a las disposiciones legales en el país, principalmente a la Ley de Compañías. **SEGUNDA.**- Los socios fundadores de la compañía autorizan al Doctor **FREDDY EDUARDO SUQUILANDA JARAMILLO**, llevar acabo todas las gestiones necesarias para el perfeccionamiento de la formación de la compañía. Hasta aquí la minuta. Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas y condiciones de rigor para dar mayor firmeza y validez a éste instrumento. **(Hasta aquí la minuta)**, que junto con los anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal; y que los comparecientes la aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el Doctor Freddy Suquilanda

Hasta aquí la minuta. Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas y condiciones de rigor para dar mayor firmeza y validez a éste instrumento. **(Hasta aquí la minuta)**, que junto con los anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal; y que los comparecientes la aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el Doctor Freddy Suquilanda



[Firma manuscrita]

Jaramillo, afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha con matrícula profesional número siete mil seiscientos ochenta y uno (7681). Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, de todo cuanto doy fe.



PEDRO ANTONIO ROBALINO HERRERA

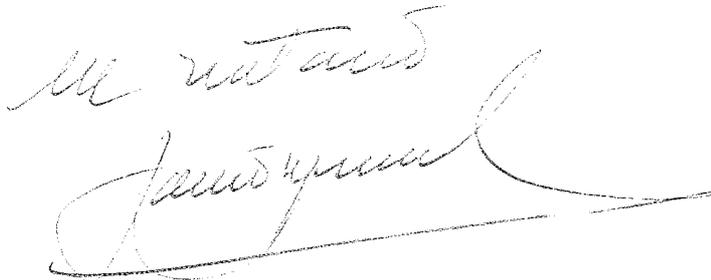
CC. 1707332241

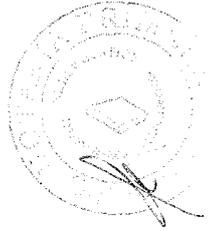


ADOLFO HERNAN ALVAREZ VILLAGOMEZ

CC. 170071969-1.

Me ratifico
Jaramillo





REPÚBLICA DEL ECUADOR
 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
 OFICINA: QUITO

FECHA DE RESERVACIÓN: 09/11/2015 05:43 PM
 NÚMERO DE RESERVA: 7715168
 TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
 RESERVANTE: 1310063134 GUIDOTTI DUEÑAS NATALIA ANDREA

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **EYE PX EYEPXECUADOR CIA.LTDA.**

ACTIVIDAD ECONÓMICA: G46

OPERACION COMPLEMENTARIA G4649.24 VENTA AL POR MAYOR DE INSTRUMENTOS, MATERIALES MÉDICOS Y QUIRÚRGICOS, DENTALES Y ARTÍCULOS ORTOPÉDICOS.

OPERACION PRINCIPAL G4659.94 VENTA AL POR MAYOR DE EQUIPO MÉDICO Y EQUIPO DE LABORATORIO.

ETAPAS DE LA ACTIVIDAD PRODUCCIÓN DE BIENES, COMERCIALIZACIÓN, ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCIÓN, PROMOCIÓN, CAPACITACIÓN, ASESORAMIENTO, INTERMEDIACIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 09/12/2015 05:43 PM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
 SECRETARIO GENERAL



República del Ecuador

OFICINA CONSULAR DEL ECUADOR EN LOS
ÁNGELES (CALIFORNIA)



LIBRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS

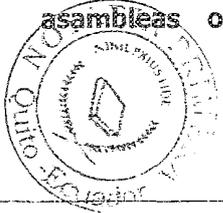
PODER ESPECIAL N° 626 / 2015

Tomo 8. Página 626

En la ciudad de LOS ANGELES, ESTADOS UNIDOS AMERICA, el 23 de octubre de 2015, ante mí, MARIA CECILIA ARBOLEDA ECHEVERRIA, **PRIMER SECRETARIO, CONSUL** en esta ciudad, comparece **ADOLFO HERNAN ALVAREZ MONTALVO**, de nacionalidad **ECUATORIANA**, de estado civil **Casado**, Cédula de ciudadanía número **1703878924**, con domicilio en **17753 MERRIDY ST NORTHRIDGE CALIFORNIA 91325, ESTADOS UNIDOS AMERICA**, legalmente capaz a quien de conocer doy fe, y quien libre y voluntariamente, en uso de sus legítimos derechos, confiere **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere a favor de **ADOLFO HERNAN ALVAREZ VILLAGOMEZ**, de nacionalidad **ECUATORIANA**, con estado civil **Casado** y Cédula de ciudadanía número **1700719691**, domiciliado en la ciudad de Quito, República del Ecuador, para que de conformidad con el escrito que me presenta y que se transcribe a continuación, realice los siguientes encargos: **"Comparece al otorgamiento de poder especial el señor ADOLFO HERNAN ALVAREZ MONTALVO**, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado con **MARIA DE LOS ANGELES HERRERA ROJAS** y a quien en adelante se le podrá denominar como **"EL PODERDANTE"** o **"EL MANDANTE"**.- **PODER ESPECIAL: El señor ADOLFO HERNAN ALVAREZ MONTALVO**, tiene a bien conferir poder especial, tan amplio y suficiente como en derecho se requiere, en favor de: **ADOLFO HERNAN ALVAREZ VILLAGOMEZ** con cédula número uno siete cero cero siete uno nueve seis nueve guión uno (170071969-1), a quien se constituye como su **MANDATARIO** o **APODERADO**, con las más amplias facultades que puedan conferírsele de conformidad con las leyes de la República del Ecuador, sin excluir ni limitar ninguna facultad y autorizándole expresamente para que pueda hacer en su nombre y representación, todas aquellas cosas que, por disposición de cualquier ley, requieran de cláusula especial.- Aunque este poder es generalísimo, y sin que la enumeración que sigue límite de manera alguna sus facultades generales, el **PODERDANTE** expresamente manifiesta que este poder sirve y autoriza a su **MANDATARIO**, para que, en su nombre y representación, realice lo siguiente: **A.- En nombre del PODERDANTE suscriban las escrituras de constitución de la compañía EYE PX EYEPXECUADOR CIA. LTDA., en calidad de socio.- B.- Para que a nombre del MANDANTE comparezca y realice todas las gestiones necesarias ante cualquier entidad pública, sea esta la Superintendencia de Compañías, SRI (Servicio de Rentas Internas), IESS (Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social), Registro Mercantil, Ministerio de Relaciones Laborales, GAD Municipales y cualquier otra entidad pública en todo el territorio ecuatoriano.- C.- Queda autorizado para individual o conjuntamente a nombre del MANDANTE abrir cuentas de ahorros, corrientes, solicitar pólizas de inversión o realizar cualquier tipo transacción bancaria que el MANDANTE requiera ante cualquier entidad financiera del territorio ecuatoriano; en fin, realizar todos los trámites administrativos, judiciales y extrajudiciales, ante las autoridades locales, provinciales o nacionales en relación a la constitución de la compañía EYE PX EYEPXECUADOR CIA. LTDA.,- D.- Asista a las asambleas ordinarias y extraordinarias de socios de la compañía EYE PX**

MP

[Firma manuscrita]





EYEPXECUADOR CIA. LTDA., con sede en la ciudad de Quito, capital de la República del Ecuador; con voz y voto; E.- Para que comparezca a las reuniones y demás actividades convocadas por el Presidente y/o Gerente de la compañía de conformidad con los estatutos sociales; En suma el MANDATARIO, ADOLFO HERNAN ALVAREZ VILLAGOMEZ, tiene la libre administración de todas las gestiones respecto del trámite de constitución de la compañía EYE PX EYEPXECUADOR CIA. LTDA., en la cual el MANDANTE será socio; y puede hacer en su nombre y representación todo cuanto este podría hacer y las leyes permitan que se haga, con los más amplios e ilimitados poderes generales y especiales, sin que, de ninguna manera se pueda alegar falta o insuficiencia de poder.- Hasta aquí el escrito que se transcribe y la voluntad expresa del mandante.- Para el otorgamiento de este PODER ESPECIAL se cumplieron todos los requisitos y formalidades legales y, leído que fue por mí, íntegramente al otorgante se ratificó en su contenido y aprobando todas sus partes firmó al pie conmigo, de todo lo cual doy fe.-

Adolfo Hernan Alvarez

ADOLFO HERNAN ALVAREZ MONTALVO

Maria Cecilia Arboleda Echeverria

MARIA CECILIA ARBOLEDA ECHEVERRIA
PRIMER SECRETARIO, CONSUL



Certifico.- Que la presente es **primera copia**, fiel y textual del original que se encuentra inscrito en el Libro de Escrituras Públicas (Poderes Especiales) del OFICINA CONSULAR DEL ECUADOR EN LOS ÁNGELES (CALIFORNIA). - Dado y sellado, el 23 de octubre de 2015.

Maria Cecilia Arboleda Echeverria

MARIA CECILIA ARBOLEDA ECHEVERRIA
PRIMER SECRETARIO, CONSUL

Arancel Consular: II 6.2
Valor: 30,00



ESPACIO
EN
BLANCO

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN LA APLICACIÓN A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE esta conforme con el documento que me fue presentado en 2 - Hojas - Util(es)
Quito, 23 de NOV de 2015
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primario del Cantón Quito





REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CREDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA

170071900-1

APELLIDOS Y NOMBRES
ALVAREZ VILLAGOMEZ
ADOLFO HERNAN

LUGAR DE NACIMIENTO
GUAYAS
GUAYAQUIL
PEDRO CARBO / CONCEPCION

FECHA DE NACIMIENTO 1941-10-15

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M

ESTADO CIVIL Casado
MARCIA INES
LOPEZ CARRILLO



INSTRUCCION
SUPERIOR

PROFESION / OCUPACION
ABOGADO

V3323V2222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
ALVAREZ HERNAN OCTAVIO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
VILLAGOMEZ PIEDAD

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2010-11-10

FECHA DE EXPIRACION
2020-11-10



000150107

[Signature]
DIRECTOR GENERAL

[Signature]
PRESIDENTE DEL ECUADOR



[Handwritten signature]

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL

DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE esta
conforme con su original que me fue presentado

en QUITO a 17 de NOV de 2010 11 (es)



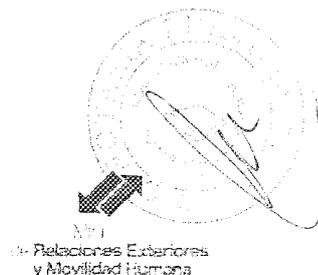
[Signature]
Dr. Jorge Machado Cavallero
Notario Primero del Ecuador





República del Ecuador

OFICINA CONSULAR DEL ECUADOR EN LOS
ÁNGELES (CALIFORNIA)



LIBRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS

PODER ESPECIAL N° 625 / 2015

Tomo 8. Página 625

En la ciudad de LOS ANGELES, ESTADOS UNIDOS AMERICA, el 23 de octubre de 2015, ante mí, MARIA CECILIA ARBOLEDA ECHEVERRIA, PRIMER SECRETARIO, CONSUL en esta ciudad, comparece LUIS ALBERTO DI DONATO DAVILA, de nacionalidad ECUATORIANA, de estado civil Soltero, Cédula de ciudadanía número 1705271227, con domicilio en 24091 HOLLYOAK APT J ALISO VIEJO CALIFORNIA 92656, ESTADOS UNIDOS AMERICA, legalmente capaz a quien de conocer doy fe, y quien libre y voluntariamente, en uso de sus legítimos derechos, confiere PODER ESPECIAL, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere a favor de PEDRO ANTONIO ROBALINO HERRERA, de nacionalidad ECUATORIANA, con estado civil Casado y Cédula de ciudadanía número 1707332241, domiciliado en la ciudad de Quito, República del Ecuador, para que de conformidad con el escrito que me presenta y que se transcribe a continuación, realice los siguientes encargos: "Comparece al otorgamiento de poder especial el señor LUIS ALBERTO DI DONATO DAVILA, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero y a quien en adelante se le podrá denominar como "EL PODERDANTE" o "EL MANDANTE".- PODER ESPECIAL: El señor LUIS ALBERTO DI DONATO DAVILA, tiene a bien conferir poder especial, tan amplio y suficiente como en derecho se requiere, en favor de: PEDRO ANTONIO ROBALINO HERRERA con cédula número uno siete cero siete tres tres dos dos cuatro guión uno (170733224-1), a quien se constituye como su MANDATARIO o APODERADO, con las más amplias facultades que puedan conferírsele de conformidad con las leyes de la República del Ecuador, sin excluir ni limitar ninguna facultad y autorizándole expresamente para que pueda hacer en su nombre y representación, todas aquellas cosas que, por disposición de cualquier ley, requieran de cláusula especial.- Aunque este poder es generalísimo, y sin que la enumeración que sigue limite de manera alguna sus facultades generales, el PODERDANTE expresamente manifiesta que este poder sirve y autoriza a su MANDATARIO, para que, en su nombre y representación, realice lo siguiente: A.- En nombre del PODERDANTE suscriban las escrituras de constitución de la compañía EYE PX EYEPXECUADOR CIA. LTDA., en calidad de socio.- B.- Para que a nombre del MANDANTE comparezca y realice todas las gestiones necesarias ante cualquier entidad pública, sea esta la Superintendencia de Compañías, SRI (Servicio de Rentas Internas), IESS (Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social), Registro Mercantil, Ministerio de Relaciones Laborales, GAD Municipales y cualquier otra entidad pública en todo el territorio ecuatoriano.- C.- Queda autorizado para individual o conjuntamente a nombre del MANDANTE abrir cuentas de ahorros, corrientes, solicitar pólizas de inversión o realizar cualquier tipo transacción bancaria que el MANDANTE requiera ante cualquier entidad financiera del territorio ecuatoriano; en fin, realizar todos los trámites administrativos, judiciales y extrajudiciales, ante las autoridades locales, provinciales o nacionales en relación a la constitución de la compañía EYE PX EYEPXECUADOR CIA. LTDA.- D.- Asista a las asambleas ordinarias y extraordinarias de socios de la compañía EYE PX EYEPXECUADOR CIA. LTDA., con





sede en la ciudad de Quito, capital de la República del Ecuador; con voz y voto; E.- Para que comparezca a las reuniones y demás actividades convocadas por el Presidente y/o Gerente de la compañía de conformidad con los estatutos sociales; En suma el MANDATARIO, PEDRO ANTONIO ROBALINO HERRERA, tiene la libre administración de todas las gestiones respecto del trámite de constitución de la compañía EYE PX EYEXECUADOR CIA. LTDA., en la cual el MANDANTE será socio; y puede hacer en su nombre y representación todo cuanto este podría hacer y las leyes permitan que se haga, con los más amplios e ilimitados poderes generales y especiales, sin que, de ninguna manera se pueda alegar falta o insuficiencia de poder.-".- Hasta aquí el escrito que se transcribe y la voluntad expresa del mandante.- Para el otorgamiento de este PODER ESPECIAL se cumplieron todos los requisitos y formalidades legales y, leído que fue por mí, íntegramente al otorgante se ratificó en su contenido y aprobando todas sus partes firmó al pie conmigo, de todo lo cual doy fe.-

[Handwritten signature]

LUIS ALBERTO DI DONATO DAVILA

[Handwritten signature]

MARIA CECILIA ARBOLEDA ECHEVERRIA
PRIMER SECRETARIO, CONSUL



Certifico.- Que la presente es primera copia, fiel y textual del original que se encuentra inscrito en el Libro de Escrituras Públicas (Poderes Especiales) del OFICINA CONSULAR DEL ECUADOR EN LOS ÁNGELES (CALIFORNIA) .- Dado y sellado, el 23 de octubre de 2015.

[Handwritten signature]

MARIA CECILIA ARBOLEDA ECHEVERRIA
PRIMER SECRETARIO, CONSUL

Arancel Consular: II 6.2
Valor: 30,00



[Handwritten mark]

ESPACIO
EN
BLANCO

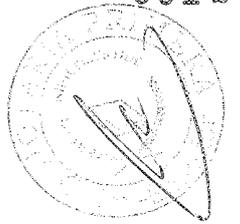
NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN LA APLICACIÓN A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está conforme con el documento que me fue presentado en - 2 - Foras - Utiqes - QUITO - 17 NOV 2015
[Handwritten signature]
Dr. Jorge Maenado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito





REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACION Y CEDULACION

0012



Nº 170733224-1

CÉDULA DE CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
ROBALINO HERRERA
PEDRO ANTONIO

LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO

FECHA DE NACIMIENTO 1977-03-22
NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M

ESTADO CIVIL CASADO
RUTH DANIELA
ARELLANO YEPEZ



INSTRUCCION BACHILLERATO PROFESIÓN / OCUPACIÓN EMPLEADO PRIVADO

V466414244

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
ROBALINO PEDRO ANTONIO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
HERRERA MARGARITA SOLEDAD

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2013-04-22

FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-04-22

[Signature]

[Signature]

REGISTRO CIVIL

REGISTRO CIVIL



SECRETARÍA EJECUTIVA
COMITÉ ELECTORAL NACIONAL

003

ELECCIÓN DE DEDICACIONALES 2015-2016

003 - 0144

1707332241

NÚMERO DE CERTIFICADO

CÉDULA

ROBALINO HERRERA PEDRO ANTONIO

PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN
RURIPAMBA
PARROQUIA

1
2
ZONA

SECRETARÍA EJECUTIVA DE LA JUNTA

[Handwritten signature]

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL

DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado

en Quito, a las 11 Fojas Unidad

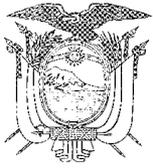
Quito a, 11 NOV 2015



[Signature]
Dr. Jorge Machado Cevallos



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



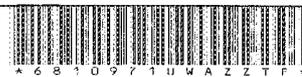
Se otorgó ante mí, LA CONSTITUCION DE COMPAÑÍA DENOMINADA EYE PX EYEPXECUADOR CIA. LTDA.; y, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada en Quito el once de noviembre de dos mil quince.-



Jorge Machado Cevallos
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito



TRÁMITE NÚMERO: 77746



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	53857
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	25/11/2015
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	5872
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA PRIMERA / QUITO / 11/11/2015
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	EYE PX EYEPXECUADOR CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

3. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- ADM: P Y GG NOMBRADOS POR JUNTA.- 5 AÑOS.- RL:GG.-

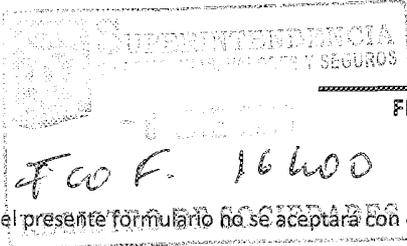
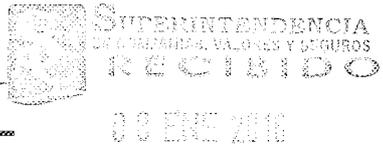
CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 25 DÍA(S) DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2015

[Handwritten Signature]
DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 003-RMQ-2015)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEEL



 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS		FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA	
RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:		Eye Px Eyepx ecuador cia. Ltda.	
EXPEDIENTE:		RUC:	NACIONALIDAD: ecuatoriana
NOMBRE COMERCIAL:			
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA: Pichincha	CANTÓN: Quito	CIUDAD: Quito.	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA: Pichincha	CANTÓN: Quito	CIUDAD: Quito	
PARROQUIA: San Blas	BARRIO: San Blas	CIUDADELA: -	
CALLE: Av. 12 de octubre	NÚMERO: N24562	INTERSECCIÓN/MANZANA: Luis Cordero	
CONJUNTO: -	BLOQUE: -	KM.: -	
CAMINO: -	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL: World Trade Center	OFICINA No.: 1006	
CASILLERO POSTAL: -	TELÉFONO 1: 2223815	TELÉFONO 2:	
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: -Supulanda@maenadidato.com.	CORREO ELECTRÓNICO 2:	
CELULAR: - 0999 737487	FAX:		
REFERENCIA UBICACIÓN: A lado del swissotel.			
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: Luis Alberto Di Donato Dávila.			
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 1705271227			
Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.			
		 FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL	
FCO F. 16400		 Sr. Diego Vinueza C.A.U. - QUITO	
Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.			
VA-01.2.1.4-F1			

INFORMACIÓN DEL CONSUMIDOR

SUMINISTRO: 910120-9 VILLAMAR REYES PABLO
 Código Único Eléctrico Nacional: 1400910120 Cédula / R.U.C.: 1704148319 Código Postal: 170517
 Dirección servicio: AV 12 DE OCTUBRE N24562 10 100 N24H LUIS CORDERO EDFC WORLD TRADE CEN OFICINA 1006
 Plan/Geocódigo: 25 30-16-004-3180 Tarifa: 715-Comercial sin Demanda (Baja Tension) 2015-12-16 1
 Provincia - Cantón - Parroquia: PICHINCHA - DISTRITO METROPOLITANO QUITO - SAN BLAS,
 Dirección notificación: Domicilio

1. FACTURACIÓN SERVICIO ELÉCTRICO Y ALUMBRADO PÚBLICO

Medidor: 106466-KRI-AB Factor multiplicación: 1.00 Constante: 1.00
 Desde: 2015-11-13 Hasta: 2015-12-14 Días Facturados: 31 Tipo consumo: Leído
 Factor Potencia: 1.00 Penalización Fp: 0.000000 Factor Corrección: 1.00

VALOR CONSUMO: 41.77
 COMERCIALIZACION 1.41
 I.V.A.(0%) 0.00
 SUBTOTAL SERVICIO ELÉCTRICO (SE): 43.18
 SERV.ALUM.PUB 2.94
 SUBTOTAL ALUMBRADO PÚBLICO (AP): 2.94
 TOTAL SE Y AP (1): 46.12

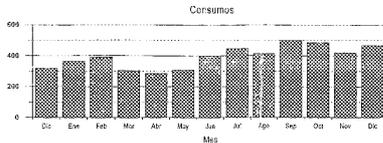
Descripción	Actual	Anterior	Consumo	Unid.	Valores
Energía	14574.03	14106.03	468 kWh		41.77

AHORRO POR:

Exención Dignidad	0.00
Exención Electricidad	0.00
Exención Impuesto de Alcabala	0.00
Total:	0.00

2. VALORES PENDIENTES

CONCEPTO	VALOR
TOTAL VALORES PENDIENTES (2):	0.00



1 de 2

INFORMACIÓN DEL CONSUMIDOR

SUMINISTRO: 910120-9 Cédula / R.U.C.: 1704148319
 VILLAMAR REYES PABLO
 No. de Control: 91012015-80
 Dirección servicio:
 AV 12 DE OCTUBRE N24562 10 100 N24H LUIS CORDERO EDFC WORLD TRADE CEN OFICINA 1006

3. RECAUDACIÓN TERCEROS

ESTOS VALORES FORMAN PARTE DE LOS INGRESOS DE LA EMPRESA ELÉCTRICA

CONCEPTO	SUSTENTO LEGAL	VALOR
IMPUESTO BOMBEROS	Ley de Defensa Contra Incendios	5.31
TASA RECOLECCION BAS	Ordenanza Municipal	5.18
RECAUDACIÓN TERCEROS (3)		10.49

TOTAL A PAGAR	
Servicio Eléctrico y Alumbrado Público(1):	46.12
Valores Pendientes (2):	0.00
Recaudación Terceros (3):	10.49
TOTAL (1+2+3):	56.61

Pagar hasta: 2016-01-05

AHORRO POR:

Exención Dignidad	0.00
Exención Electricidad	0.00
Exención Impuesto de Alcabala	0.00
Total:	0.00

2 de 2



1006

Quito DM, 08 de enero de 2016

Señores
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
Ciudad.-

Yo, PABLO VILLAMAR REYES, portador de la cédula de ciudadanía No. 170414831-9 cedo la oficina ubicada en la ciudad de Quito el la Avenida 12 de Octubre N24-562 y Luis Cordero, Edificio World Trade Center, Torrea A, Piso 10, Oficina 1006 a la Compañía **EYE PX EYEPXECUADOR CIA. LTDA.** para que pueda ejercer su actividad económica.

Atentamente,

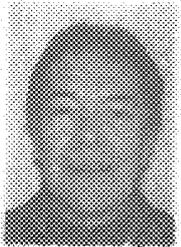


Pablo Villamar Reyes
CC. 170414831-9


REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CENSALIZACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA
 APELLIDOS Y NOMBRES: **VILLAMAR REYES PABLO**
 LUGAR DE NACIMIENTO: **PIQUINCHA QUITO GONZALEZ SUAREZ**
 FECHA DE NACIMIENTO: **1954-06-30**
 NACIONALIDAD: **ECUATORIANA**
 SEXO: **M**
 ESTADO CIVIL: **DIVORCIADO**

170414831-9





INSTRUCCIÓN: **SUPERIOR** PROFESIÓN / OCUPACIÓN: **EMPLEADO PRIVADO** E:13431242

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: **VILLAMAR PRO SEVERO**
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: **REYES RAQUEL**
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: **QUITO 2014-02-21**
 FECHA DE EXPIRACIÓN: **2024-02-21**